



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **11 SEP 2020** de dos mil veinte (2020).

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2019-0823.

1. Con base en lo ordenado por auto de esta misma fecha, y en atención a que por auto de esta misma fecha se ordenó integrar por pasiva al **Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, el aviso instalado sobre el inmueble objeto de usucapión (fl. 48 y 49) no será tenido en cuenta por no cumplir las previsiones de que trata el literal “c”, numeral 7° del artículo 375 del CGP.

Igual suerte habrán de correr las publicaciones vistas a folios 51, 53, 58 a 60, y en tal sentido, se ordena que la parte demandante adelante nuevamente dicho trámite, incluyendo como demandado al **Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo**.

2. Lo informado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Unidad Administrativa de Catastro Distrital (fls. 57, 67 y 68), obren en autos y póngase en conocimiento de los interesados, para lo de su cargo.

3. Téngase en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a través de la anotación 29 del certificado de tradición visto a folios 63-63 a 66 inscribió la medida decretada sobre el inmueble objeto de usucapión.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. **14 SET. 2020**

Hoy **# 069**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 SEP 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Verbal –Pertenencia- No. 2019-0823.

Teniendo en cuenta, que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos registró la medida decretada sobre el inmueble con folio No. 50S-544215 (anotación 29), y como en la anotación 18 se reporta la existencia de un gravamen hipotecario (anotación 018), constituido en favor del **Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo** se ordena su vinculación por pasiva para resistir las resultas de carácter personal de la acción de pertenencia, reclamada por las señoras **Ivonne Esperanza Rodríguez Pedraza y María Emma Pedraza Cifuentes**, en los términos del precepto 375-5 del CGP.

En tal medida, no solo serán los intervinientes en este asunto los llamados a integrar el contradictorio, sino aquellos terceros que puedan verse afectados con la sentencia que pueda proferirse. Por ello, no cabe duda, que es imperiosa la comparecencia del **Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, pues conforme lo discurrido, se encuentra legitimado para participar en el litigio como sujeto de intervención principal pues posee un derecho propio, distinto al de las demandantes y los demandados.

De acuerdo a lo discurrido en precedencia, el Despacho,

Resuelve

1. Integrar el contradictorio por pasiva con el **Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo**.

2. Notifíquese el contenido del auto admisorio de demanda al representante legal del **Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo** y/o quién haga sus veces, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y por el término ordenado en el auto de fecha 18 de octubre de 2019.

3. La parte interesada indique la dirección donde el acreedor hipotecario recibe notificaciones judiciales.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

Rago/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. 069

Hoy 14 SET. 2020

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES